

AVANCE Técnico

División de Asesoría Tributaria & Legal.
01 Julio 2020. No. 1.

CREACIÓN DE LA UNIDAD TRIBUTARIA DEL MUNICIPIO GUAICAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Mediante este Decreto (*), se crea el Reglamento Parcial N° 1 de la Ordenanza Económica de Base de Cálculo anclado al Petro del Municipio Guaicaipuro del Estado Bolivariano de Miranda, el cual establece la creación e implementación de la Unidad Tributaria de este municipio.

La Unidad Tributaria del Municipio Guaicaipuro del estado Bolivariano de Miranda denominada **UNITGUAICA** extiende su ámbito de aplicación a todos los instrumentos jurídicos municipales de carácter tributarios o no tributarios expresados en unidades tributarias, salarios mínimos, bolívares o cualquier otra figura, aprobados o por aprobarse por las autoridades municipales competentes y en todas las Parroquias que componen el Municipio (¿procedente desde el punto de vista jurídico? Debe evaluarse).

El valor de dicha Unidad Tributaria se fijara tomando como referencia el Valor del Petro Variable como Criptoactivo; en este sentido el valor de la **UNITGUAICA** será un porcentaje del valor promedio del Petro calculado y publicado en las páginas del Banco Central de Venezuela y de la Superintendencia de Criptoactivos y Actividades Conexas. En este mismo orden de ideas el Reglamento establece que para los efectos del cálculo de los montos a pagar en **UNITGUAICA** se debe tomar en cuenta el valor promedio del Petro del mes anterior, y se ajustará automáticamente.

El valor promedio del Petro variable considerado al momento de la aprobación de este Reglamento, fue el del mes de mayo por Bs. 8.530.317,76, y en este instrumento solo se establece la “base jurídica” para la implementación de la normativa que determinará el valor de la UNITGUAICA periódicamente, *no se fija valor inicial de la UNITGUAICA*.

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del primero (1°) de julio del 2020.

(*) Decreto N° RWAE/1-035-2020 de fecha Veintitrés (23) de Junio de 2020.